

**RESOLUCIÓN DE 31 DE AGOSTO DE 2020, DE LA PRESIDENTA DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO DE CASTILLA Y LEÓN, POR LA QUE SE CONVOCAN LAS SUBVENCIONES, COFINANCIADAS POR EL FONDO SOCIAL EUROPEO, DESTINADAS A FINANCIAR EL PROGRAMA MIXTO DE FORMACIÓN Y EMPLEO EN LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN, DIRIGIDO A JÓVENES INSCRITOS EN EL SISTEMA NACIONAL DE GARANTÍA JUVENIL, PARA EL EJERCICIO 2020-2021.**

Por la Orden EMP/673/2017 de 26 de julio, se establecen las bases reguladoras de las subvenciones, cofinanciadas por el Fondo Social Europeo, destinadas a la financiación del Programa Mixto de Formación y Empleo de Castilla y León, dirigido a jóvenes inscritos en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil.

La citada Orden establece en su base 12 que la convocatoria de subvenciones se aprobará por Resolución del Presidente del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León.

En aplicación de la disposición anterior se dicta la presente Resolución de convocatoria para el ejercicio 2020-2021, en la que se establecen los plazos y la forma para la presentación de las solicitudes de subvención, y la documentación que se ha de acompañar a las mismas.

Estas ayudas están cofinanciadas por el Fondo Social Europeo, a través del Programa Operativo de Empleo Juvenil para el periodo 2014-2020, y se incluyen en el Objetivo Específico 8.2.2 y en la Categoría de intervención 103 y van dirigidas a la realización de acciones de formación en alternancia con el empleo, destinadas a la mejora de la empleabilidad de jóvenes inscritos en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil.

El objeto de las subvenciones es la colaboración en la financiación para la puesta en marcha, en la Comunidad de Castilla y León, de acciones mixtas de formación y empleo, en las que se posibilita la adquisición de una cualificación y de competencias profesionales, así como de una experiencia laboral a personas desempleadas a través de la formación teórico/práctica en alternancia con la prestación de un trabajo real en la ejecución de obras o servicios de utilidad pública o interés social, con el fin de favorecer la inserción laboral de los participantes.

En cuanto a los resultados esperados, está previsto incentivar la formación de 264 jóvenes, de ellos 106 hombres y 158 mujeres, esperando que el 65%, aproximadamente, mejoren su empleabilidad. Para alcanzar estos objetivos, se ha fijado la cuantía de la subvención de acuerdo con estudios previos realizados por el Servicio Público de Empleo de Castilla y León.

La Ley 10/2003, de 8 de abril, de creación del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, le atribuye entre sus fines la realización de actividades de fomento del empleo y formación para el empleo en el ámbito territorial de la Comunidad de Castilla y León.

En consecuencia, teniendo en cuenta las reglas establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la

Comunidad de Castilla y León, y en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley 10/2003, de 8 de abril, de creación del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, y la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

## RESUELVO

### **Primero.- Objeto y régimen de concesión.**

La presente convocatoria tiene por objeto la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de subvenciones, cofinanciadas por el Fondo Social Europeo, para el funcionamiento del Programa Mixto de Formación y Empleo dirigido a jóvenes inscritos en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil, consistente en la realización de acciones en alternancia de formación y empleo dirigidas a la mejora de la empleabilidad de los jóvenes, que se aprueben para el ejercicio 2020-2021.

### **Segundo.- Régimen Jurídico.**

Las subvenciones convocadas mediante la presente Resolución se ajustarán a lo establecido por:

- a) La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
- b) La Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de subvenciones de la Comunidad de Castilla y León.
- c) La Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral, y el Real Decreto 694/2017, de 3 de julio que desarrolla la Ley 30/2015 de 9 de septiembre.
- d) El Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad, y la Orden ESS/1897/2013, de 10 de octubre, que lo desarrolla.
- e) La Orden TAS/816/2005, de 21 de marzo, por la que se adecúan al régimen jurídico establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones las normas reguladoras de subvenciones que se concedan por el Servicio Público de Empleo Estatal en los ámbitos de Empleo y de Formación profesional ocupacional.
- f) La Orden EMP/673/2017, de 26 de julio (BOCyL nº 153, de 10 de agosto de 2017), por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones, cofinanciadas por el Fondo Social Europeo, destinadas a la financiación del Programa Mixto de Formación y Empleo de Castilla y León, dirigido a jóvenes inscritos en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil.
- g) El Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, y el Reglamento (UE) nº 1304/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo al Fondo Social Europeo.
- h) Y demás normativa de general y pertinente aplicación.

### Tercero.- Créditos Presupuestarios.

1. Los créditos presupuestarios destinados a financiar las subvenciones establecidas en la presente convocatoria son los contenidos en la Ley 8/2017, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 2018, en los términos de la prórroga presupuestaria para 2020, y los que a tal efecto se aprueben en las Leyes de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para los años 2020 y 2021, en la aplicación y por los importes siguientes:

APLICACIONES PRESUPUESTARIAS	IMPORTE	
	Ejercicio 2020	Ejercicio 2021
0823G/241B02/7600F	1.647.043,76 €	1.098.029,17 €

La concesión de las subvenciones queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión.

2. Las previsiones contenidas en las Leyes de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para los años 2020 y 2021 y, en particular, las relativas a créditos, anticipos, etc. serán de aplicación a la presente convocatoria en el momento de su entrada en vigor.

3. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16.3 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, y con el fin de atender un mayor número de solicitudes de subvención, se podrá añadir a la financiación descrita una cuantía adicional por importe no superior al 100% del total. La efectividad de la cuantía adicional queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito y, en su caso, a la previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda.

4. Las subvenciones convocadas estarán cofinanciadas por la Iniciativa de Empleo Juvenil y el Fondo Social Europeo, hasta agotar el crédito asignado por dicho organismo a la Comunidad de Castilla y León para la ejecución de estas medidas, de acuerdo con el Programa Operativo de Empleo Juvenil.

5. La distribución de la cuantía total máxima del crédito asignado a esta convocatoria entre los diferentes ámbitos de actuación tiene carácter estimativo, por lo que la alteración de dicha distribución no precisará de nueva convocatoria.

6. Las subvenciones convocadas en la presente Resolución estarán exentas del impuesto de sociedades en los supuestos previstos en los artículos 9 y 110 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, y sujetas a dicho impuesto o al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, según corresponda, en el resto de supuestos. Las subvenciones no estarán sujetas a ningún régimen de retención.

### Cuarto.- Finalidad de la subvención.

La finalidad de las subvenciones recogidas en la presente Resolución es financiar la ejecución del Programa Mixto de Formación y Empleo, consistente en la realización de acciones en alternancia de formación y empleo, para la mejora de la empleabilidad y de las competencias profesionales de los

jóvenes inscritos en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil, para que puedan acceder con mayor facilidad al mercado laboral y obtener un puesto de trabajo.

#### **Quinto.- Beneficiarios.**

1. Podrán ser beneficiarias y promover y desarrollar acciones en alternancia de formación y empleo en el marco de la presente convocatoria de subvenciones, las Entidades que sean competentes para la ejecución de las obras o servicios de utilidad pública o interés social incluidas en las acciones solicitadas, a realizar en el ámbito territorial de la Comunidad de Castilla y León, que se relacionan a continuación:

- a) Corporaciones locales, sus organismos autónomos y Entidades dependientes o asimiladas a las mismas, contempladas en la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León y en la Ley 7/2013, de 27 de septiembre, de Ordenación, Servicios y Gobierno del Territorio de la Comunidad de Castilla y León.
- b) Mancomunidades, Consorcios y otras Entidades asociativas, reconocidas en la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León y en la Ley 7/2013, de 27 de septiembre, de Ordenación, Servicios y Gobierno del Territorio de la Comunidad de Castilla y León.

2. Las Entidades solicitantes sólo podrán ser beneficiarias cuando la ejecución de las acciones solicitadas, contempladas en esta Resolución, se desarrollen exclusivamente en el ámbito territorial de su competencia.

3. No podrán acceder a las subvenciones reguladas en esta Resolución aquellas Entidades solicitantes que incurran en alguna de las prohibiciones reguladas en el artículo 13, apartados 2 y 3, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4. No podrán ser beneficiarias las Entidades solicitantes que no acrediten la observancia o la exención de la obligación del cumplimiento de la normativa sobre integración laboral de personas con discapacidad o, en su caso, la no sujeción a dicha obligación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.2 del Decreto 75/2008, de 30 de octubre, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de la normativa para la integración laboral de las personas con discapacidad y el establecimiento de criterios de valoración y preferencia en la concesión de subvenciones y ayudas públicas de la Administración de la Comunidad de Castilla y León. Las Entidades solicitantes deberán acreditar, conforme al modelo incluido en esta convocatoria como Anexo V, que en los procesos para la provisión de puestos de trabajo se han reservado al menos el 2% de los mismos para su cobertura con personas con discapacidad. Este modelo estará disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es/>.

5. Tampoco podrán ser beneficiarias las Entidades que incumplan las obligaciones establecidas en esta convocatoria y en particular las fijadas en la Orden EMP/673/2017, de 26 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones, cofinanciadas por el Fondo Social Europeo, destinadas a la financiación del Programa Mixto de Formación y Empleo dirigido a jóvenes inscritos en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil.

6. En virtud de lo previsto en la base 4ª.i) de la Orden EMP/673/2017, de 26 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones, cofinanciadas por el Fondo Social Europeo, destinadas a la financiación del Programa Mixto de Formación y Empleo dirigido a jóvenes inscritos en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil, las Entidades beneficiarias estarán obligadas al archivo y custodia de toda la documentación correspondiente a la acción subvencionada, originales o copias certificadas, durante un período de cuatro años a contar desde el momento en que venza el plazo para presentar la justificación. Este período se extenderá, en los supuestos de interrupción del plazo de prescripción del derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro previsto en el artículo 39.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, hasta la prescripción de dicho derecho.

#### **Sexto. Criterios de valoración de las solicitudes.**

De entre las solicitudes presentadas por las Entidades que cumplan los requisitos establecidos en la Orden EMP/673/2017 de 26 de julio, y en esta Resolución, se realizará la selección para el otorgamiento de la correspondiente subvención de acuerdo con los siguientes criterios de valoración:

1.- Requisitos esenciales. En un primer momento se analizará si se cumplen los requisitos esenciales para la puesta en marcha de la acción, que se enumeran en este apartado. En caso de no cumplirse alguno de ellos, la Gerencia Provincial dictará resolución desestimatoria de la solicitud. Son requisitos esenciales:

- a) Que la Entidad solicitante cumpla los requisitos establecidos en la base 3 de la Orden EMP/673/2017 de 26 de julio para ser beneficiaria.
- b) Que la obra o servicio propuestos se consideren de utilidad pública o interés social.
- c) Que en el momento de la solicitud se acredite la titularidad jurídica de todos los bienes objeto de actuación previstos, y que los mismos estarán disponibles, a la fecha de inicio de la acción, para la ejecución de la obra o servicio propuestos.
- d) Que la totalidad de las actuaciones previstas cuenten, en el momento de la solicitud, con las autorizaciones y permisos requeridos.
- e) Que la formación propuesta sea certificable, constituyendo al menos un Certificado de Profesionalidad completo.
- f) Que se cumplan los límites de la jornada de trabajo establecidos en la base 9.3 de la Orden EMP/673/2017 de 26 de julio.

2.- Las solicitudes que cumplan los requisitos esenciales serán valoradas conforme a los siguientes criterios, que aparecen desarrollados en el Anexo VI de esta convocatoria:

a) Calidad del plan formativo. Se valorará con un máximo de 20 puntos en función de la coherencia del plan formativo, su adecuación con la obra o servicio propuesto y la calidad de las dotaciones, instalaciones y demás elementos formativos cuya aportación se comprometa por parte del solicitante, así como las adaptaciones que permitan la continuidad de las acciones formativas, a pesar de evolución la pandemia del COVID-19.

b) Calidad de la acción propuesta. Se valorará con un máximo de 20 puntos en función de la adecuación cualitativa y cuantitativa de la obra o servicio para desarrollar el plan formativo y del grado

de utilidad pública o interés social de la obra o servicio, teniendo en cuenta los beneficios que pueda aportar dentro de su ámbito de realización.

c) Capacidad de gestión. Se valorará con un máximo de 20 puntos en función de la aportación económica comprometida por la Entidad solicitante, la gestión realizada por ésta en proyectos similares en los cinco últimos años, y la disponibilidad de personal y medios materiales.

d) Tasa de inserción. Se valorará con un máximo de 10 puntos en función de la tasa de inserción de las especialidades propuestas y de su relación con las ocupaciones más ofertadas y contratadas que se relacionan en el Anexo II.

e) Tasa de desempleo. Se valorará con un máximo de 10 puntos en función del número de desempleados inscritos en el Servicio Público de Empleo, en el ámbito territorial de la Entidad solicitante.

f) Perspectivas de colocación. Se valorará con un máximo de 10 puntos en función de la existencia de instrumentos de planificación de promoción del empleo y en función de la inserción en ocupaciones relacionadas con la especialidad principal.

g) Características del ámbito de realización. Se valorará con un máximo de 10 puntos en función de la oferta formativa existente, de la población y de las demás circunstancias, que en su caso, se establecen en el anexo VI.

La puntuación mínima exigible para la aprobación de las acciones y la concesión de las correspondientes subvenciones será de 50 puntos.

Para facilitar las valoraciones a realizar, el anexo VI, en el que se detallan los criterios de valoración, se completa con un modelo de informe técnico de valoración, junto al modelo de recogida de datos de la valoración.

### 3.- Cohesión territorial.

El crédito se distribuirá entre las distintas provincias de acuerdo con el paro registrado en el Servicio Público de Empleo de Castilla y León del mes anterior a esta convocatoria. No obstante, se establecerá una asignación mínima de 61.500 € a cada una de ellas para garantizar la ejecución de, al menos, una acción en alternancia de formación y empleo por provincia. La distribución territorial del crédito disponible se recoge en el Anexo III.

4.- En cada provincia se establecerá un orden de prelación entre las solicitudes, de acuerdo con la puntuación obtenida en aplicación de los criterios de valoración de los apartados anteriores de este resuelto, para aprobar aquellas que hayan obtenido mayor valoración, hasta agotar el límite del crédito disponible, en dicho ámbito, establecido en la convocatoria.

Si resultase crédito disponible sobrante en una o varias provincias se podrán asignar nuevas concesiones, sin necesidad de nueva convocatoria, a los proyectos que no llegaron a obtener subvención y que mantenían una posición inmediatamente posterior a la de los proyectos subvencionados según el orden de puntuación considerando todos los proyectos admitidos y valorados en la Comunidad, siempre y cuando estos proyectos se puedan realizar en los plazos establecidos y el crédito liberado sea suficiente para atender al menos el primero de ellos.



En caso de empate a puntos de valoración, tendrán preferencia en la concesión de la subvención, las Entidades que acrediten ocupar el mayor porcentaje de trabajadores o trabajadoras con discapacidad en relación con sus respectivas plantillas.

De persistir el empate, se dirimirá en favor de aquellas Entidades que hubieran obtenido una mayor puntuación en cada criterio de los previstos en el apartado 2 de este Resuelvo, siguiendo el orden en que se exponen en dicho apartado. De continuar el empate se concederá la subvención a aquella Entidad o Entidades cuyo porcentaje de aportación económica al coste total de la acción sea superior.

Si, una vez aplicados estos criterios de desempate, existen solicitudes con la misma puntuación, la selección de los beneficiarios se realizará a través de procedimientos de azar. En estos supuestos, se garantizará la transparencia de dichos procedimientos, conforme a lo dispuesto en el artículo 20.2 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León.

5.- No obstante, cuando el crédito consignado en esta Resolución sea suficiente para atender todas las solicitudes que, cumpliendo los requisitos establecidos, hayan sido admitidas, una vez finalizado el plazo de presentación de las mismas, no se fijará el orden de prelación establecido en el apartado anterior.

#### **Séptimo. Cuantía de la subvención y gastos subvencionables.**

1.- La cuantía de las subvenciones a conceder viene determinada por los módulos económicos que se indican a continuación:

- a. Formación y funcionamiento, para la financiación de los costes de personal docente, material didáctico y fungible, así como otros gastos de funcionamiento: el importe de la subvención para estos gastos será de 4.581 euros por participante, del total de participantes que hayan iniciado la acción.
- b. Costes salariales, la cuantía de la subvención para costes salariales y de Seguridad Social derivados de los contratos que se suscriban con las personas participantes en la acción será de 943,84 euros por participante y mes. Esta cuantía permanecerá inalterable durante toda la duración de la acción y no condicionará el salario a percibir por las personas participantes contratadas por la Entidad beneficiaria, que se adaptará a lo establecido en la normativa vigente y al convenio colectivo que resulte de aplicación

2.- No serán subvencionables las cantidades abonadas por la Entidad beneficiaria al personal docente y a los participantes durante los periodos de incapacidad temporal, ni las cotizaciones a la Seguridad Social durante dichos periodos.

#### **Octavo. Condiciones de realización de la acción subvencionable.**

1. Las acciones en alternancia de formación y empleo que se subvencionen con cargo a los presupuestos asignados a esta convocatoria no podrán superar los seis meses de duración (900 horas).

2. No se aprobarán acciones que superen los 12 participantes y siempre que en las instalaciones donde se imparta el proyecto se pueda garantizar la distancia de seguridad y demás medidas que, en su caso, hayan aprobado o aprueben las autoridades competentes.

3. Para el desarrollo de la acción, y en función del número de participantes la Entidad beneficiaria deberá contratar, al menos, al personal docente que se indica a continuación:

- Con 6 participantes: un docente a jornada completa o dos a tiempo parcial.
- Hasta 9: un docente a jornada completa y otro a tiempo parcial.
- Hasta 12: dos docentes a jornada completa o un docente a jornada completa y dos a tiempo parcial.

4. Se incluirá la formación complementaria de orientación laboral para la búsqueda de empleo y autoempleo, sensibilización medioambiental e igualdad de género necesaria para la correcta ejecución de la acción.

También se podrán organizar programas específicos de formación básica compensatoria cuando los trabajadores participantes en estas acciones no hayan alcanzado los objetivos de la educación secundaria obligatoria. En el caso de que esta formación se imparta dentro de la jornada de la acción, el total de horas no podrá suponer más del 10% del total de horas de formación teórica.

4. No se propondrá subvención para un número de plazas superior al de plazas solicitadas, o al de plazas consideradas adecuadas al proyecto en caso de que este número sea inferior.

Cada acción aprobada deberá incluir, como mínimo, 6 participantes y como máximo 12.

5.- Las Entidades beneficiarias deberán tener previsto y referir en el Plan formativo que presenten, las adaptaciones que permitan asegurar, en lo posible, la continuidad de la acción considerando las medidas que pudieran tomarse con motivo de la pandemia del COVID-19. En cualquier caso siempre contemplando las normas aprobadas por las autoridades sanitarias.

En el supuesto de prohibición de la formación presencial podrá impartirse mediante “aula virtual”, considerándose en todo caso como formación presencial, y siempre que el proyecto permita su impartición en las condiciones señaladas en su normativa reguladora.

#### **Noveno. Solicitudes: forma y plazo de presentación.**

1.- Las solicitudes se formularán en el modelo normalizado que estará disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, accesible a través de la dirección electrónica: <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es> A la solicitud se acompañará la documentación que se indica en el resuelto décimo.

2.- La presentación de las solicitudes se realizará de forma electrónica, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común en las Administraciones Públicas y en el Decreto 7/2013, de 14 de febrero, de utilización de medios electrónicos en la Administración de la Comunidad de Castilla y León.



Para ello, las Entidades solicitantes deberán disponer de DNI electrónico, o de cualquier certificado electrónico que haya sido previamente reconocido por la Administración de la Comunidad de Castilla y León, y sea compatible con los diferentes elementos habilitantes y plataformas tecnológicas corporativas.

Las Entidades prestadoras del servicio al que se refiere el apartado anterior reconocidas por la Junta de Castilla y León, figuran en una relación actualizada publicada en la sede electrónica <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>

Las Entidades solicitantes deberán cursar sus solicitudes, junto con la correspondiente documentación que se digitalizará y aportará como archivos anexos a la solicitud, a través del registro electrónico de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, sin perjuicio de la posibilidad de requerir al particular la exhibición del documento o información original para su cotejo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

El registro electrónico emitirá un recibo de confirmación de la recepción, consistente en una copia auténtica de la solicitud, escrito o comunicación, que incluye la fecha, hora y número de registro. Esta copia está configurada de forma que puede ser impresa o archivada por la Entidad, garantizando la identidad del registro y teniendo valor de recibo de presentación. La falta de recepción de mensaje de confirmación o, en su caso, la aparición de un mensaje de error o deficiencia de transmisión implica que no se ha producido la recepción correctamente, debiendo realizarse la presentación en otro momento.

Las Entidades solicitantes se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten.

De conformidad con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, si alguna Entidad presenta su solicitud presencialmente, se le requerirá para que la subsane a través de su presentación electrónica.

3. Las solicitudes se presentarán en el plazo de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de Castilla y León.

#### **Décimo. Documentación a acompañar.**

1.- A la solicitud de subvención deberá acompañarse los documentos que se relacionan a continuación:

a) Documentación general.

a.1) La que acredite la personalidad jurídica de la Entidad solicitante. Para ello, la Administración local, mancomunidad o consorcio o cualquier otra Entidad asociativa local reconocida legalmente, deberá aportarse, según proceda, norma o acuerdo de creación o estatutos publicados en el Boletín Oficial correspondiente, pudiendo sustituirse por una certificación expedida a tal efecto. En el caso de las Corporaciones Locales no será necesario acreditar la personalidad jurídica del solicitante.

a.2) Tarjeta de identificación fiscal.

a.3) Certificación expedida por el Secretario de la Entidad local u organismo solicitante, en la que se recoja el acuerdo, adoptado por el órgano competente, de aprobación de la acción en alternancia de formación y empleo y de aprobación de la solicitud de subvención realizada por la Entidad solicitante ante la Gerencia del Servicio Público de Empleo de Castilla y León.

a.4) La que acredite la titularidad jurídica del objeto de actuación y su disponibilidad para realizar las obras o la prestación de los servicios previstos en la acción. En el caso de titularidad privada del bien objeto de actuación, documento de cesión para su uso público por un período de tiempo no inferior a veinticinco años.

a.5) Las autorizaciones administrativas que sean exigibles atendiendo a la naturaleza jurídica y al régimen de protección de los objetos sobre los que se pretende actuar en el desarrollo de la acción. Estas deben estar en vigor a la finalización del plazo de presentación de solicitudes manteniéndose vigentes durante el desarrollo de las obras o servicios. De no ser necesarias estas autorizaciones, se aportará certificación en tal sentido.

a.6) La que acredite la disponibilidad de las instalaciones y medios formativos necesarios para el desarrollo de la acción y que se cumplen los requisitos establecidos en el certificado de profesionalidad correspondiente. Asimismo deberá acreditarse la disponibilidad de transporte para las personas participantes cuando sea necesario para el desarrollo de la acción por la lejanía de los centros de trabajo y formación.

a.7) Declaración en la que se recoja el conjunto de todas las ayudas o subvenciones que la Entidad tenga solicitadas o concedidas para la misma finalidad por las distintas administraciones públicas competentes.

a.8) Declaración responsable relativa a los extremos exigidos por el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Esta declaración se realizará en el modelo establecido al efecto por el Servicio Público de Empleo de Castilla y León que se adjunta como Anexo IV de esta Resolución y que estará disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León <http://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>

a.9) Declaración responsable a efectos de la acreditación del cumplimiento de la normativa sobre integración laboral de personas con discapacidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 6 del Decreto 75/2008, de 30 de octubre. Esta declaración se realizará en el modelo que se adjunta como Anexo V de esta Resolución y que estará disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León <http://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>

a.10) Certificado en el que consten las fuentes de financiación de la parte del coste de la acción que no sea subvencionada por el Servicio Público de Empleo de Castilla y León.

a.11) La que acredite, en el caso de que la obra prevista sea continuación de los trabajos realizados en proyectos o acciones anteriores de la misma naturaleza, subvencionados por los Servicios Públicos de Empleo, que las unidades de obra a ejecutar en la acción solicitada son diferentes a las ejecutadas en acciones de este tipo subvencionadas con anterioridad.

b) Documentación específica. Las Entidades solicitantes presentarán una Memoria de la acción para la que se solicita la subvención, en los modelos normalizados establecidos por el Servicio Público de Empleo de Castilla y León que estarán disponibles en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León <http://www.tramitacastillayleon.jcyl.es> que estará firmada por el técnico responsable de la acción, y en la que se recogerán los siguientes aspectos:

b.1) Ámbito geográfico de actuación propuesto.

b.2) Descripción detallada de la obra o servicio que se va a realizar o prestar, indicando el destino previsto para su utilización posterior y su utilidad pública o interés social. En el caso de que la obra a ejecutar lo requiera, se aportará proyecto básico firmado por técnico competente. En todo caso, de no ser necesario proyecto técnico de obra, se aportará una memoria de la obra que constará, al menos, de memoria descriptiva de las unidades de obra, planos generales y presupuesto con estimación global por capítulos sin incluir impuestos ni beneficio empresarial. En el caso de la prestación de servicios, la memoria constará como mínimo de memoria descriptiva de las actuaciones a realizar, cuantificación de las actuaciones (nº de actuaciones, nº usuarios atendidos, horas de trabajo, etc.) y presupuesto de las mismas sin incluir impuestos ni beneficio empresarial. Tanto en obras como en servicios, se excluirá del presupuesto de ejecución material los costes laborales de la contratación de los participantes en la acción.

b.3) Plan formativo en relación con el proyecto de obra o servicio que se va a desarrollar, de forma que se establezca la correspondencia entre el contenido formativo del plan y las unidades de obra o servicio a realizar. La formación será la establecida en los correspondientes certificados de profesionalidad. El Plan formativo identificará los módulos formativos que lo integran, las horas de formación (teoría en aula y teórico-práctica en taller) y las horas de trabajo efectivo.

b.4) Medios materiales y personales necesarios para el desarrollo de la acción que deberán cumplir los requisitos establecidos en los certificados de profesionalidad.

b.5) Presupuesto y financiación de la acción, detallado según lo dispuesto en el resuelto undécimo de esta convocatoria y fechas previstas de comienzo y finalización de la actividad.

b.6) Informe sobre las perspectivas de empleo de los participantes en la acción y los medios que se establecerán para cumplir lo referido en la Orden de Bases Regulatorias, respecto a la asistencia técnica, una vez finalizada la acción, de las personas egresadas de la acción en alternancia de formación y empleo.

2.- Cuando la solicitud no reúna los requisitos exigidos o no se acompañe la documentación exigible, se requerirá a la Entidad, de conformidad con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe la documentación correspondiente de forma telemática, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución del órgano competente.

El plazo de subsanación se ha visto reducido a cinco días, en aplicación de la tramitación de urgencia, prevista en el artículo 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dadas razones de interés público que aconsejan el inicio de la acción formativa en el plazo más breve posible, justificado por la necesidad en el momento actual de facilitar a los destinatarios el acceso al empleo y a la mejora de su formación.

#### **Undécimo. Contenido del presupuesto.**

A los efectos de lo previsto en el apartado anterior, el presupuesto se presentará subdividido en:

1. Presupuesto de gastos según el siguiente detalle:

- a) Costes totales derivados de la contratación del personal docente.
- b) Costes totales derivados de la contratación de los participantes.
- c) Costes totales derivados del funcionamiento y de la gestión de la acción:
  - Medios y materiales didácticos y de consumo.
  - Material de oficina.
  - Viajes de las personas participantes relacionados con su formación.
  - Amortización de equipos e instalaciones. Cuando la Entidad solicitante aporte, para el desarrollo de las acciones, bienes (equipos e instalaciones) amortizables, se unirá relación valorada de los mismos, incluyendo la cuota de amortización en el presupuesto de gastos.
  - El importe de la póliza de responsabilidad civil para hacer frente a los riesgos que para los bienes y las personas puedan derivarse de la actuación profesional del personal participante en la acción.
  - Alquiler de instalaciones, maquinaria y equipos para la formación.
  - Otros gastos necesarios para el desarrollo de la acción formativa.

2. Presupuesto de ingresos, expresando la parte financiada por la Entidad solicitante u otras fuentes de financiación aportadas por Entidades colaboradoras y la parte para la que se solicita financiación al Servicio Público de Empleo de Castilla y León.

En su caso, también se harán constar los ingresos previstos como consecuencia de la enajenación de bienes producidos o servicios prestados por la Entidad solicitante de la acción, siempre que se cumpla lo establecido en la base 4, letra I de la Orden de bases reguladoras.

#### **Duodécimo. Instrucción.**

El órgano competente para la instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones será la unidad administrativa correspondiente de la respectiva Gerencia Provincial del Servicio Público de Empleo de Castilla y León.

#### **Decimotercero. Propuesta de resolución.**

La propuesta de resolución de concesión de subvenciones será formulada por el órgano instructor correspondiente, a la vista del expediente y del informe vinculante de la comisión de valoración.

El plazo de subsanación de quince días hábiles previsto en la Base 18ª.3 de la Orden EMP/673/2017, de 26 de julio, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones, cofinanciadas por el Fondo Social Europeo, destinadas a la financiación del Programa Mixto de Formación y Empleo de Castilla y León dirigido a jóvenes inscritos en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil, se reduce a ocho días hábiles, en aplicación de la tramitación de urgencia, prevista en el artículo 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dadas razones de interés público que aconsejan el inicio de la acción formativa en el plazo más breve posible, justificado por la necesidad en el momento actual de facilitar a los destinatarios el acceso al empleo y a la mejora de su formación.

#### **Decimocuarto. Resolución.**

1. La competencia para resolver las solicitudes corresponderá, por delegación, al Gerente Provincial del Servicio Público de Empleo de Castilla y León de la provincia que corresponda, en virtud de la Resolución de 27 de noviembre de 2014, del Presidente del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, por la que se delegan competencias en los Gerentes Provinciales de dicho organismo.

2. El plazo de resolución y notificación será de 6 meses computados a partir del día siguiente al de finalización del plazo de presentación de solicitudes, transcurrido el cual, sin que se haya dictado y notificado resolución, se entenderán desestimadas por silencio administrativo.

3. La Resolución de concesión se pronunciará expresamente sobre la concesión o denegación de los anticipos solicitados.

4. Contra la Resolución que se dicte, que pondrá fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Presidente del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, en el plazo de un mes computado desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Valladolid, en el plazo de dos meses computados desde el día siguiente a su notificación, en virtud de lo dispuesto en los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

5. Las acciones podrán iniciarse una vez concedida la subvención y autorizado el inicio de la misma siendo la fecha límite de inicio de las acciones el 1 de diciembre de 2020.

El incumplimiento de la obligación del inicio de las acciones en el plazo señalado, dará lugar a la revocación de la resolución y a la pérdida del derecho al cobro de la subvención, así como, en su caso, al reintegro de los anticipos percibidos.

6. En el supuesto de que se produzca, antes del, 1 de noviembre de 2020 una renuncia por parte de una Entidad beneficiaria, o la pérdida del derecho al cobro de la subvención, el Servicio Público de Empleo procederá a aprobar la siguiente solicitud viable, según el orden de prelación al que se hace referencia en el resuelto sexto de esta convocatoria, y hasta un máximo del importe de la subvención liberada.

El plazo de quince días hábiles de presentación de la comunicación de inicio de la acción, previsto en la Base 20ª.1 de la Orden EMP/673/2017, de 26 de julio, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones, cofinanciadas por el Fondo Social Europeo, destinadas a la financiación del Programa Mixto de Formación y Empleo de Castilla y León dirigido a jóvenes inscritos en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil, se reduce a ocho días hábiles, en aplicación de la tramitación de urgencia, prevista en el artículo 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dadas razones de interés público que aconsejan el inicio de la acción formativa en el plazo más breve posible, justificado por la necesidad en el momento actual de facilitar a los destinatarios el acceso al empleo y a la mejora de su formación.

#### **Decimoquinto.- Comunicaciones y notificaciones con los interesados.**

1.- Las comunicaciones que los interesados realicen con el Servicio Público de Empleo de Castilla y León, deberán efectuarse de forma electrónica, conforme establece la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común en las Administraciones Públicas, y el Decreto 7/2013, de 14 de febrero, de utilización de medios electrónicos en la Administración de la Comunidad de Castilla y León, a través del Registro electrónico de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

2.- Las comunicaciones y notificaciones se efectuarán mediante el Buzón electrónico del ciudadano, entendiéndose por tal un sistema de dirección electrónica, habilitado en la sede para la práctica de notificaciones, en la forma regulada en el artículo 29 del Decreto 7//2013, de 14 de febrero. En este caso, las comunicaciones que realice la Administración al solicitante o a su representante se practicarán utilizando la aplicación corporativa denominada "Buzón Electrónico del Ciudadano" <https://www.ae.jcyl.es/nofb> a cuyo servicio deberán acogerse obligatoriamente los interesados en la Ventanilla del Ciudadano, disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es> y suscribirse al procedimiento correspondiente.

3.- La Junta de Castilla y León enviará un aviso al dispositivo electrónico y/o a la dirección de correo electrónico del interesado que ésta haya comunicado, informándola de la puesta a disposición de una notificación en la sede electrónica de la Administración u Organismo correspondiente o en la dirección electrónica habilitada única. La falta de práctica de este aviso no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.

4.- Las notificaciones por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en que se produzca el acceso a su contenido.

No obstante, si transcurridos diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación no se accede a su contenido, dicha notificación se entenderá rechazada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

5.- En su caso, se podrá efectuar la notificación por cualquiera de los medios previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

#### **Decimosexto. Modificación y revisión de la subvención concedida.**

1.- Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, en los términos establecidos en la base 22 la Orden EMP/673/2017 de 26 de julio, y en todo caso la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, fuera de los casos permitidos en las normas reguladoras, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

2.- Estas modificaciones no podrán suponer un aumento de la subvención inicialmente concedida, ni alterarán la finalidad de la misma.

#### **Decimoséptimo. Justificación y pago de la subvención.**

1. La justificación y pago de la subvención se realizará conforme a lo establecido en la Orden EMP/673/2017 de 26 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones, cofinanciadas por el Fondo Social Europeo, destinadas a la financiación del Programa Mixto de Formación y Empleo de Castilla y León dirigido a jóvenes inscritos en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil.

2. Previa solicitud de las Entidades beneficiarias, podrán abonarse anticipos de hasta el 60% de las subvenciones concedidas en los términos establecidos en la base 23 de la Orden EMP/673/2017 de 26 de julio reguladora de este programa, mediante su indicación en la solicitud recogida como anexo I, en los siguientes términos:

a) Se podrán efectuar pagos anticipados con carácter previo al inicio de la actividad formativa, con un límite máximo que en ningún caso podrá superar el 25% del importe concedido.

b) Se podrán efectuar pagos anticipados una vez acreditado el inicio de la acción en alternancia de formación y empleo, hasta un 35% adicional del importe concedido.

3. El pago, en su caso, de la cuantía resultante de la liquidación de las subvenciones se efectuará una vez finalizada y justificada la acción en alternancia de formación y empleo subvencionada.

4. La justificación se realizará mediante presentación de la siguiente documentación:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención y en su caso, de los compromisos adquiridos en la solicitud, incluidas las aportaciones de la Entidad al proyecto presentado, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.



b) La justificación de las horas realizadas deberá efectuarse mediante una relación de las personas participantes en la acción que se justifica, con expresión de sus fechas de alta y baja, junto con las copias de los contratos de trabajo, prórrogas y partes de alta y/o baja, según proceda.

c) Acreditación de la asistencia efectiva de las personas participantes, mediante partes de asistencia o fichajes.

5. En virtud de lo previsto en el artículo 32.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el que se establece la obligación de comprobación de la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención, será precisa la aportación de la siguiente documentación:

a) Documentos de cotización a la Seguridad Social correspondientes a los trabajadores contratados.

b) Los participantes en la acción deberán cumplimentar el Anexo XI, con la finalidad de autorizar o no al órgano gestor a consultar los datos de su vida laboral.

c) Para cumplir con las exigencias del Fondo Social Europeo, los participantes en la acción deberán cumplimentar el Anexo XII mediante el que declararán que en la fecha de inicio de su participación en el Programa Mixto no estaban realizando ninguna actividad educativa ni formativa en ningún centro público o privado, además de comprometerse a comunicar al Servicio Público de Empleo, a través de la entidad local promotora, a los 28 días y a los 6 meses de finalizar su participación en el Programa Mixto, la realización de alguna actividad educativa o formativa en algún centro público o privado.

d) Anexo VIII. Ficha de recogida de datos, referida al día anterior de la fecha de inicio de la acción, con los indicadores que se ajustarán a lo establecido en el Reglamento 1304/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 relativo al Fondo Social Europeo, y demás normativa de aplicación.

e) Junto con la justificación, la Entidad beneficiaria deberá presentar declaración responsable relativa a los extremos exigidos en el artículo 34.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, a efectos de percibir pagos, salvo que la Entidad ya la hubiese presentado junto a la solicitud de subvención, en cuyo caso no será necesaria de nuevo su presentación.

#### **Decimotavo. Seguimiento y control de las acciones subvencionadas y reintegro de las subvenciones.**

1. El Servicio Público de Empleo de Castilla y León podrá realizar, en cualquier momento, mediante los procedimientos pertinentes establecidos en la normativa de aplicación, las comprobaciones oportunas respecto al destino y aplicación de las subvenciones concedidas.

Las Entidades beneficiarias de la subvención deberán someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el Servicio Público de Empleo de Castilla y León, a las de control económico financiero que correspondan y, en su caso, a la Intervención General de la Comunidad Autónoma y del Fondo Social Europeo.

2. El seguimiento, control y el reintegro de estas subvenciones está específicamente regulado en la Orden EMP/673/2017 de 26 de julio por la que se establecen en las bases reguladoras de las subvenciones, destinadas a la financiación del Programa Mixto de Formación y Empleo, así como en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

### **Decimonoveno. Información y Publicidad.**

Las Entidades beneficiarias de estas subvenciones, deberán cumplir los requisitos de información y comunicación previstos en el artículo 115 y en el Anexo XII del Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, entre los cuales se incluyen los siguientes:

- Comunicar por escrito a la persona trabajadora que los gastos correspondientes a su contrato han sido cofinanciados por la Iniciativa de Empleo Juvenil y el Fondo Social Europeo, conforme al Anexo IX, que estará disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, accesible a través de la dirección electrónica: <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es> . El cumplimiento de esta obligación se acreditará con la presentación del citado documento, firmado por el trabajador, y en su caso, por el sustituto, en el mismo plazo y junto con la documentación de justificación citada en el Resuelvo Decimoséptimo de esta Resolución.

- Aceptar su inclusión en la lista de operaciones publicada de conformidad con el artículo 115, apartado 2, del Reglamento (UE) nº 1303/2013.

- Informar al público del apoyo obtenido del Fondo Social Europeo a través de alguno de los medios que se indican a continuación, de conformidad con el apartado 2.2 del citado Anexo XII:

- Haciendo una breve descripción en su sitio de Internet, en caso de que disponga de uno, de la operación, de manera proporcionada al nivel de apoyo prestado, con sus objetivos y resultados, y destacando el apoyo financiero de la Unión.
- Colocando al menos un cartel con información sobre el proyecto (de un tamaño mínimo A3), similar al modelo de Anexo X, disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, accesible a través de la dirección electrónica: <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es> en el que mencionará la ayuda financiera de la Unión, en un lugar bien visible para el público, por ejemplo, la entrada de un edificio.

En caso de no disponer de sitio de Internet y no ser posible la colocación del cartel indicado en el punto anterior, la concesión de la subvención supone el permiso de la Entidad a que el Servicio Público de Empleo de Castilla y León publique en su página web su condición de beneficiario.

### **Vigésimo. Protección de datos.**

1. En la medida en que la adjudicación de las acciones subvencionadas implique el acceso de la Entidad beneficiaria a datos de carácter personal de los que sea responsable la Administración de la Comunidad de Castilla y León, el beneficiario será considerado encargado de tratamiento, en los términos del artículo 4.8) y 28 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (Reglamento General de Protección de Datos, en adelante RGPD) y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. El tratamiento de dichos datos por parte del beneficiario deberá realizarse en la forma y condiciones siguientes:

- a) Tratará los datos personales únicamente siguiendo instrucciones documentadas del responsable, inclusive con respecto a las transferencias de datos personales a un tercer país o

una organización internacional, salvo que esté obligado a ello en virtud del Derecho de la Unión o de los Estados miembros que se aplique al encargado; en tal caso, el encargado informará al responsable de esa exigencia legal previa al tratamiento, salvo que tal Derecho lo prohíba por razones importantes de interés público.

- b) Garantizará que las personas autorizadas para tratar datos personales se hayan comprometido a respetar la confidencialidad o estén sujetas a una obligación de confidencialidad de naturaleza estatutaria.
- c) Adoptará todas las medidas técnicas y organizativas apropiadas para garantizar un nivel de seguridad adecuado al riesgo de conformidad con el artículo 32 RGPD.
- d) Asistirá al responsable, teniendo cuenta la naturaleza del tratamiento, a través de medidas técnicas y organizativas apropiadas, siempre que sea posible, para que este pueda cumplir con su obligación de responder a las solicitudes que tengan por objeto el ejercicio de los derechos de los interesados establecidos en los artículos 12 a 23 del RGPD. A tales efectos comunicará al responsable del tratamiento inmediatamente, y sin dilación indebida, cualquier requerimiento que realice un interesado en relación con el ejercicio de sus derechos o cualquier otra cuestión relativa a la protección de datos.
- e) Ayudará al responsable, en los términos establecidos en el contrato, a garantizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 32 a 36 del RGPD, sobre seguridad de los datos personales teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento y la información a disposición del encargado.
- f) A elección del responsable, suprimirá o devolverá todos los datos personales una vez finalice la prestación de los servicios de tratamiento, y suprimirá las copias existentes a menos que se requiera la conservación de los datos personales en virtud del Derecho de la Unión o del Derecho español.
- g) Pondrá a disposición del responsable toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente apartado, así como para permitir y contribuir a la realización de auditorías, incluidas inspecciones, por parte del responsable o de otro auditor autorizado por dicho responsable. Asimismo, el encargado informará inmediatamente al responsable si, en su opinión, una instrucción infringe el Reglamento General de Protección de Datos u otras disposiciones en materia de protección de datos de la Unión o del Estado español.

2. La adhesión del encargado del tratamiento a un código de conducta aprobado a tenor del artículo 40 del RGPD o a un mecanismo de certificación aprobado a tenor del artículo 42 del citado Reglamento, podrá utilizarse como elemento para demostrar la existencia de las garantías suficientes a que se refiere el artículo 30.2 y 32 del RGPD.

### **Vigesimoprimer. Instrucciones.**

Se faculta al Gerente del Servicio Público de Empleo de Castilla y León para dictar cuantas resoluciones e instrucciones sean precisas para el cumplimiento y efectividad de la presente Resolución.

### **Vigesimosegundo. Producción de efectos.**

La presente Resolución producirá efectos a partir del día siguiente a la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de Castilla y León.

### **Vigesimotercero. Régimen de impugnación.**

Contra la presente Resolución de convocatoria, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Presidente del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, en el plazo de un mes computado desde el día siguiente al de la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de Castilla y León, conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo competente, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de Castilla y León, en virtud de lo dispuesto en los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Arroyo de la Encomienda (Valladolid), 31 de agosto de 2020  
LA PRESIDENTA DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO  
DE CASTILLA Y LEÓN

Fdo.: Ana Carlota Amigo Piquero